



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADA POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 7 de mayo de 2024, a las 17:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 7 de mayo de 2024, signado por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

*“GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales”.* (sic)

- 2. Oficio SECG/837/2024.** El 7 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/837/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 7 de mayo de 2024, signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la *“GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales”* (sic).
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/112/2024.** El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/112/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, se reservó la admisión y emplazamiento; y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja.

Posteriormente el 15 de mayo de 2024, Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/529/2024, en el cual da cumplimiento al acuerdo JGE/112/2024, correspondiente al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024, en el cual se anexó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/095/2024.

- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/162/2024.** El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/162/2024, respecto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja de fecha 7 de mayo, interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, el cual declaró improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja.

El 31 de mayo de 2024, Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/661/2024, en el cual da cumplimiento al acuerdo JGE/162/2024 del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024, en el cual se anexó el oficio SEJGE/401/2024 y acta de notificación.

- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024.** El 3 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024, por el que se instruyó la realización de requerimiento dentro del Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024, mediante oficios AJ/613/2024 dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román y AJ/614/2024 dirigido a la Oficialía Electoral para la notificación correspondiente.

El 6 de junio de 2024, se recibió el oficio CJ/DGC/DATCC/018/2024 de misma fecha, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en representación de la Gobernadora constitucional del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/613/2024.



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

En consecuencia, el 10 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica, mediante el oficio AJ/660/2024 dirigido al encargado de despacho de la Oficialía Electoral, solicito su apoyo y colaboración para la notificación de los siguientes oficios: AJ/658/2024, AJ/659/2024 y AJ/665/2024.

El 11 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/787/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/081/02/2024, adjuntando Acuse del oficio AJ/613/2024, Acta de notificación y Cédula de Notificación.

El 12 de junio de 2024, se recibió el oficio con nomenclatura BIENESTAR/DAJyN/73/2024 de misma fecha, signado por el Lic. Julián Sebastián Andrade Chin, Director de asuntos Jurídicos y Normatividad de la secretaria de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/659/2024.

Posteriormente el 13 de junio de 2024, se recibieron los oficios: ICAECAM/DG/UA/115/2024 y CJ/DGC/DATCC/023/2024, signado por el Mtro. Esteban Hinojosa Rebolledo y el segundo oficio por, Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, dirigidos al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, dando cumplimiento a los oficios AJ/658/2024 y AJ/665/2024.

El 14 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/822/2024, mediante el cual da cumplimiento al oficio AJ/660/2024, adjuntando Acuses de los oficios AJ/665/2024, AJ/658/2024 y AJ/659/2024 junto con sus respectivas Actas de notificación y Cédulas de Notificación.

6. **Sentencia TEEC/JE/14/2024.** El 17 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/14/2024.
7. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024.** El 20 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/707/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024, intitolado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO JGE/112/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024”** (sic).

MARCO LEGAL:



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614, 615 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** a. El 7 de mayo de 2024, a las 17:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 7 de mayo de 2024, firmado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la *“GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales”* (sic).

Liga electrónica del video en YouTube: <https://youtu.be/oCXMdZNbc6A>  
[https://drive.google.com/file/d/1DnNjtzL31LQC6tUG4f6shP3YNzP0Yz-M/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1DnNjtzL31LQC6tUG4f6shP3YNzP0Yz-M/view?usp=drive_link)



Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024



De lo anterior se desprende el siguiente audio el cual procedo a transcribir y que puede ser verificado mediante la siguiente liga:

[https://www.youtube.com/channel/UCaY1BJHvfe2\\_4wB\\_9zQqfw](https://www.youtube.com/channel/UCaY1BJHvfe2_4wB_9zQqfw)



La difusión previa de propaganda incluye logotipos que hacen alusión al gobierno del Estado de Campeche, y también presenta elementos de propaganda personalizada de una funcionaria pública. Esto se debe a que la funcionaria Layda



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

MEDIO DE COMUNICACIÓN DE RED SOCIAL	CONTENIDO
<p>LA I DE CAMPECHE</p> <p><a href="https://www.facebook.com/LaiCampeche/posts/pfbid02vBE4pRLeSpZfSw2iFK2AdR3xfUAnJstpj35b9XVmbB9RuB7HEsu1JUFGjgFK8W4Mhl">https://www.facebook.com/LaiCampeche/posts/pfbid02vBE4pRLeSpZfSw2iFK2AdR3xfUAnJstpj35b9XVmbB9RuB7HEsu1JUFGjgFK8W4Mhl</a></p>	<p>La I Campeche 11 DE MAYO 2024 · 11</p> <p>LOS ANGELES AZULES ROMAN A BAILAR A LAS 19:00 HORAS DEL 11 DE MAYO 🎶🎤</p> <p>¡COMPRÉTATE! Los famosos Angeles Azules están listos para alegrar el corazón con su música. ¡No te pierdas este momento en un evento especial para celebrar el Día de los Mayas.</p> <p>El concierto gratuito tendrá lugar el 11 de mayo en punto de las 19:00 horas.</p> <p>Los Angeles Azules presentarán una noche llena de ritmo y energía, acompañados por su orquesta integral y el de la Casa. ¡Serán también invitados a traer a los campecheros con su música.</p> <p>¡Cultura Campeche está emocionada por presentar el concierto de antes para este evento. ¡Participación de que todos los amantes de esta música de esta experiencia maravillosa.</p> <p>¡Reservar para este día como regalo de Día de los Mayas y celebración!</p>
<p>CAMPECHE EN LINEA</p> <p><a href="https://www.facebook.com/campecheenlinea/posts/pfbid0FihtMXprhKduUZ7jNuEh7KZAjvNHdREeQdsQqyMrPonUsie8htXQbYe5dTHuQgRl">https://www.facebook.com/campecheenlinea/posts/pfbid0FihtMXprhKduUZ7jNuEh7KZAjvNHdREeQdsQqyMrPonUsie8htXQbYe5dTHuQgRl</a></p>	<p>Campeche en Línea 11 DE MAYO 2024 · 11</p> <p>DE UTILIZADA PARA CAMPECHE... 11 DE MAYO PUBLI-CELEBRAR A MAYAS CONCIERTOS</p> <p>EVENTO GRATUITO. Ver más</p>

CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024. El 20 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/707/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/081/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO JGE/112/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024”** (sic), proponiendo lo siguiente:



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

**UNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, en contra de la “GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTA: Análisis de requisitos.** En cumplimiento al punto SEPTIMO del Acuerdo JGE/112/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el <b>Lic. Pedro Estrada Córdova</b> , en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se señala, en el escrito de queja el <b><u>domicilio para oír y recibir notificaciones</u></b> y señala el correo electrónico.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.		El quejoso se presentó en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, para interponer su escrito de queja.



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	En el escrito de queja se observó que el denunciante aportó links electrónicos.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Señala a la C. Layda Elena Sansores San Román de la cual, en su escrito de queja proporciona domicilio para ser notificada.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó un original del escrito de queja, y sin anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova.

**SEXTA. Determinación de la vía y admisión.** Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Especial Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

Sirven de sustento la Jurisprudencia **17/2009** *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia **9/2022** *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES)*.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/013/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021<sup>1</sup>, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013<sup>2</sup>**, **Jurisprudencia 14/2013<sup>3</sup>**- **Jurisprudencia 11/2013<sup>4</sup>** y la **Jurisprudencia 17/2009<sup>5</sup>**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

<sup>2</sup> PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

<sup>3</sup> CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

<sup>4</sup> CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

<sup>5</sup> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

**OCTAVA. Aprobación del Acuerdo JGE/162/2024.** El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/162/2024, respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja de fecha 7 de mayo de 2024, presentado por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, el cual en sus puntos resolutive acordó lo siguiente.

...

**PRIMERO:** Se declara improcedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Lic. Pedro Estrada Córdoba; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se reserva la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

**NOVENA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO JGE/112/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdoba, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la **“GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, POR VIOLACION al Artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de**



Acuerdo JGE/210/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024

*los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/013/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obre en el expediente, mediante oficio al **Lic. Pedro Estrada Córdova**, adjuntando el presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/095/2024, y emplace a la **C. Layda Elena Sansores San Román, a la Secretaria de Bienestar del Estado de Campeche y al Instituto de Cultura y Arte del Estado de Campeche**, adjuntando el presente Acuerdo, copia del Escrito de queja y el Acta Circunstanciada OE/IO/095/2024; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **Lic. Pedro Estrada Córdova** y a la **C. Layda Elena Sansores San Román, a la Secretaria de Bienestar del Estado de Campeche y al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche**, el presente Acuerdo, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando al primero el presente Acuerdo y Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/095/2024, y a los demás,



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

copia del presente Acuerdo, escrito de Queja y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/0952024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas, del 3 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/14/2024 de fecha 17 de junio de 2024; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

---

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez remitido, al día siguiente el Acta Correspondiente, por arte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice en un término de 72 horas el Informe Circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/013/2024** y se remita de manera a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente **IEEC/QPES/013/2024**, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610,614,615,615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese los puntos resolutive del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



**Acuerdo JGE/210/2024**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/013/2024**

**ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”*